

**CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA
DEUDOR PERSONA JURÍDICA - FACILIDAD DE LIQUIDEZ RÁPIDA**

ENTRE:

MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO, entidad de intermediación financiera constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. 220-01-1-00, RNC No. 1-01-02828-9, Registro Mercantil No. 2101SD, con su domicilio social y principal establecimiento sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056, Edificio Ámbar, de la ciudad de Santo Domingo, representada en este contrato por **Gerente De Servicio Al Cliente**, la señora _____, mayor de edad, ocupación _____, estado civil _____, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL BANCO**".

_____, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. _____, con su domicilio social y principal establecimiento sito en número _____, sector _____, de la ciudad _____, debidamente representada por su GERENTE GENERAL, señor _____, mayor de edad, estado civil _____, portador de **CEDULA DE IDENTIDAD ELECTORAL** número _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, provincia _____, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL DEUDOR**".

PREAMBULO

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a EL BANCO un préstamo comercial para el sector construcción por la suma indicada más adelante en el presente contrato, con la finalidad de utilizar los fondos provenientes del mismo para la adquisición de un _____.

POR CUANTO: EL DEUDOR, en virtud de la _____ Resolución de la Junta Monetaria de fecha _____ del mes de _____ del año _____ sobre facilidad de liquidez rápida (FLR) para canalizar préstamos a sectores productivos de construcción, manufactura, agropecuaria y exportación; así como préstamos a beneficiarios finales para adquirir inmuebles construidos conforme lo aprobado mediante la _____ Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha _____ de _____ de _____.

POR CUANTO: EL BANCO está en la mejor disposición de otorgar a EL DEUDOR el préstamo solicitado, bajo las condiciones y estipulaciones consignadas en el presente contrato.

POR CUANTO: EL DEUDOR ha convenido otorgar en garantía mobiliaria en favor de EL BANCO, el bien que figura descrito más adelante.

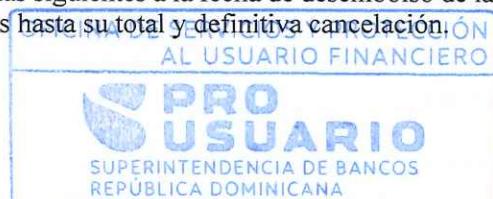
POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: EL BANCO otorga a EL DEUDOR, quien acepta, un préstamo por la suma de PESOS CON _____/100 CENTAVOS (RDS _____), moneda de curso legal, monto que incluye los gastos finanziados descritos en la tabla de amortización formalizadas por las partes al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, siempre que EL DEUDOR haya optado por financiar dichos gastos, préstamo que será utilizado con el propósito descrito en el Preámbulo anterior, reconociendo EL DEUDOR haberlo recibido a su entera satisfacción de manos EL BANCO y el cual deberá pagar mediante _____ (_____) cuotas mensuales y consecutivas, consignadas en la tabla de amortización que figura como anexo del presente contrato, la cual firma EL DEUDOR y que forma parte integrante del mismo.

Párrafo I: Las cuotas antes mencionadas incluyen capital e intereses, calculados estos últimos a razón del _____ por ciento (_____%) anual sobre saldos insoluto en base a un año de trescientos sesenta (360) días. La primera de dichas cuotas mensuales será exigible al vencimiento de los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia y las restantes en la misma fecha de los meses subsiguientes hasta su total y definitiva cancelación.

OFICIO
OFC-PRO-202522707
14 FEB 2025



Párrafo II: El constituyente de la garantía mobiliaria declara que el bien otorgado en garantía será mantenido o resguardado en su domicilio y residencia indicado en el presente contrato, debiendo notificar por escrito a EL BANCO sobre cualquier cambio de domicilio o residencia. Queda expresamente convenido entre las partes que EL DEUDOR no podrá trasladar o permitir el traslado del bien otorgado en garantía mobiliaria fuera del territorio de la República Dominicana, reconociendo que dicha actuación constituiría una violación a las disposiciones del Artículo 408 del Código Penal.

Párrafo III: Mediante el presente, EL DEUDOR autoriza a EL BANCO realizar la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada y constituida mediante el presente contrato, por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. De igual manera, EL BANCO queda autorizado por parte de EL DEUDOR a realizar las modificaciones que entienda pertinente, para la formalización de la inscripción del presente.

Párrafo IV: Vencido el plazo de ocho (8) años de la inscripción de la garantía, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Garantías Mobiliarias, y el préstamo aun no haya sido saldado. EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a renovar el plazo de la inscripción de garantía, hasta tanto haya sido honrado el compromiso de pago total del préstamo.

Párrafo V: El constituyente de la garantía reconoce que en la selección del bien otorgado en garantía mobiliaria no ha participado EL BANCO y que, por tanto, éste no será responsable de las condiciones de la misma, ni la entrega de la matrícula correspondiente, en caso de que aplicare, subsistiendo en cualquier caso las obligaciones de pago de EL DEUDOR frente a EL BANCO. EL DEUDOR no podrá modificar las condiciones originales y mecánicas del bien otorgado en garantía, no pudiendo cambiarlo a sistemas de gas (si aplicare), ni el color de la pintura, ni cambiar componentes de motor y transmisión, sin el previo consentimiento por escrito de EL BANCO. Asimismo, EL DEUDOR reconoce que no tendrá derecho a interponer reclamación alguna contra EL BANCO en la eventualidad de que el bien otorgado en garantía presentare desperfectos, fallas mecánicas o condiciones desfavorables, tomando en consideración que el mismo ha sido adquirido por su propia cuenta en el dealer o un tercero elegido por EL DEUDOR.

Párrafo VI: En caso de que fuere necesario efectuar reparaciones mecánicas o de carrocería en el vehículo otorgado en garantía, las mismas deberán ser hechas única y exclusivamente en talleres autorizados por la entidad aseguradora de dicho vehículo.

ARTICULO TERCERO: Todo pago efectuado por EL DEUDOR será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de EL DEUDOR y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso de que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota mensual o pago con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, EL DEUDOR tendrá la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

Párrafo I: EL DEUDOR podrá realizar abonos extraordinarios al capital adeudado, lo que ejercerá una reducción en el monto de las cuotas o en el término o vigencia del financiamiento, según lo solicite por escrito EL DEUDOR al momento de efectuar el pago. EL DEUDOR deberá procurar la tabla de amortización de pagos generada con motivo de su abono extraordinario.

Párrafo II: Las partes convienen que EL BANCO, está facultado a aumentar los cargos moratorios estipulados en los párrafos que anteceden, en caso de que el incumplimiento de pago incurrido por EL DEUDOR genere un cambio de categoría en la clasificación del préstamo dependiendo de los niveles de atraso del mismo, modificando así la reserva que deberá efectuar EL BANCO, observando las normas expresadas en el Instructivo de Facilidad de Liquidez rápida (FLR) para canalizar préstamos a sectores productivos de construcción, manufactura, agropecuaria y exportación; así como préstamos a beneficiarios finales para adquirir inmuebles construidos conforme lo aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de junio de 2023.

Párrafo III: De igual modo, en caso de que el Banco Central determine con posterioridad al desembolso que el préstamo consentido en virtud del presente contrato, no califica para fines de liberación de fondos conforme al Instructivo precedentemente indicado, y que, por tanto, no aplican las disposiciones del encaje legal reducido que ha permitido al banco otorgar la tasa preferencial de intereses establecida en el Párrafo I del Artículo Primero del presente contrato, las partes convienen que EL BANCO, estará facultado a ajustar la tasa de interés aplicable del préstamo a la tasa del mercado financiero, la cual será notificada a EL DEUDOR por escrito o por cualquier medio fehaciente, al menos treinta (30) días calendario, previo a la implementación de dicha modificación, la misma estará sujeta a revisiones periódicas en función de las variaciones del mercado financiero.

ARTICULO CUARTO: Las cuotas de capital, intereses y otros cargos adeudados bajo este contrato, deberán ser pagadas a cada vencimiento mensual o fracción de mes, sin demora alguna y sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora, en el domicilio de EL BANCO o mediante las modalidades que EL BANCO de tiempo en tiempo indique, incluyendo pago en efectivo, cheque,

otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía en favor de EL BANCO, en el entendido de que dicha oposición se mantendrá en vigencia mientras EL DEUDOR adeude a EL BANCO alguna suma por concepto del préstamo por este medio otorgado. EL BANCO estará obligado a poner a disposición de EL DEUDOR el original de la matrícula, una vez la garantía haya sido debidamente inscrita y anotada. EL DEUDOR deberá dar aviso inmediato y por escrito a EL BANCO en caso de que terceros trabaren embargos u otras vías de ejecución sobre el bien otorgado en garantía, o en caso de que produjere la desposesión, robo o sustracción del bien dado en garantía.

Párrafo: EL DEUDOR declara bajo fe del juramento que en caso de que el bien otorgado en garantía constituya un vehículo de motor y sea utilizado para ofrecer servicios de transporte de pasajeros o carga, taxi, o servicios similares, debe ser declarado en la entidad aseguradora correspondiente, y en caso de que la cobertura sea declinada, EL BANCO procederá a incluir la cobertura de la póliza de interés sencillo.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato, EL BANCO estará facultado a proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria otorgada, de conformidad con lo establecido en el Titulo V de la Ley de Garantías Mobiliarias, así como las demás normas que reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Párrafo I: En caso de incautación, las partes convienen de manera expresa, conforme lo dispone el Párrafo I del Art. 89 de la Ley de Garantías Mobiliarias, que el juez designará como depositario judicial a EL BANCO, o en su defecto a un tercero designado por este último.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES convienen, de manera conjunta, que conforme a lo dispuesto por los Artículos 92 y 93 de la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por el presente contrato, se procederá a un proceso abreviado de ejecución extrajudicial, acordado a continuación:

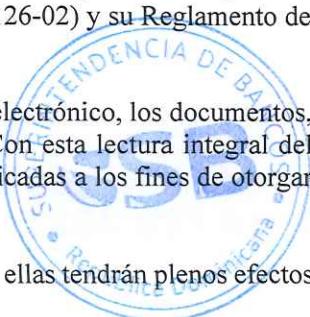
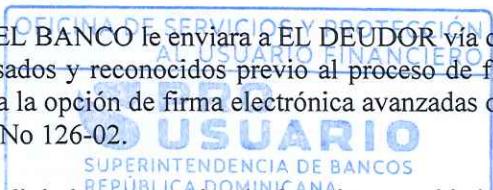
1. LAS PARTES acuerdan que el ejecutor responsable de llevar a cabo dicho proceso será un Notario Público, el cual quedará designado uno cualquiera de la lista privada anexa al presente. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores del listado antes mencionado, estuviese disponible, quedara a opción de EL BANCO seleccionar un notario público cualquiera de conformidad a lo dispuesto en la parte in fine del párrafo del Artículos 94 de la Ley de Garantías Mobiliarias.
2. Una vez, el Notario Público haya recibido de parte de EL BANCO la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, este procederá a notificar a EL DEUDOR, mediante acto de alguacil, mandamiento de pago otorgando tres (3) días francos para el saldo de la deuda.
3. Transcurrido este plazo, y EL DEUDOR no haber obtemperado a dicho mandamiento de pago, el Notario Público procederá a la ejecución del bien dado en garantía mobiliaria, en manos de EL DEUDOR, o de cualquier persona que en la que se encuentre la garantía.
4. Ejecutada la garantía, el ejecutor mediante resolución, ordenará la subasta de la misma, en la cual se establecerá el valor de la Garantía Mobiliaria. Dicho monto, será establecido mediante un avalúo pericial; realizado por un tasador profesional, debidamente acreditado y registrado ante la Superintendencia de Bancos y/o el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO).
5. Realizada la subasta por un valor inferior a lo adeudado a la fecha de esta, el ejecutor proclamará a favor de EL BANCO una acreencia quirografaria en contra de EL DEUDOR. Si, el producto de la subasta o venta resultare superior al monto adeudado de la obligación garantizada, EL BANCO devolverá el excedente a EL DEUDOR.

ARTICULO NOVENO: EL DEUDOR otorga consentimiento expreso para que EL BANCO pueda de tiempo en tiempo efectuar consultas en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia, así como suministrar a dichas sociedades información relativa a las operaciones contratadas, en la medida en que la ley así lo permita, con el objeto de conformar y actualizar sus bases de datos.

ARTICULO DECIMO: Las partes reconocen de manera expresa que en las relaciones entre ambas, su consentimiento en relación con sus compromisos recíprocos podrá ser válidamente transmitidos mediante mensajes o correos electrónicos, o cualquier otro conjunto de datos electrónicos integrados generados desde la dirección de correo electrónico o dispositivos de las partes o de tiempo en tiempo comunicados, debiendo considerarse válidos y legalmente vinculantes, conforme lo establece la Ley No 126-02, del 14 de agosto de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital (en lo adelante Ley No. 126-02) y su Reglamento de Aplicación (Decreto No. 225-03).

Párrafo I: En caso de requerir la firma electrónica, EL BANCO le enviará a EL DEUDOR vía correo electrónico, los documentos, asegurando que los mismos sean descargados, revisados y reconocidos previo al proceso de firma. Con esta lectura integral del documento, por parte de EL DEUDOR, se habilitaría la opción de firma electrónica avanzadas o cualificadas a los fines de otorgar la aceptación de estos, conforme lo establece la Ley No 126-02.

Párrafo II: Las partes acuerdan que los documentos digitales o mensajes de datos intercambiados entre ellas tendrán plenos efectos



ANEXO

LISTA DE EJECUTORES

De acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Garantía Mobiliaria, El procedimiento de ejecución de las garantías serán llevadas a cabo por un ejecutor, el cual LAS PARTES han designado mediante esta lista, a los siguientes Notarios Públicos:

1. _____

_____.
2. _____

_____.
3. _____

_____.

